



VISTO:

El Informe N.º 0599-2023-MTPE/4/12.01 emitido por la Unidad de Administración de los Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 30807, modifica el artículo 2º de la Ley N.º 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos “La licencia por paternidad tiene una duración de diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea”;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, y modificado por Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM, en el inciso 8.A.2 del artículo 8-A, dispone que “El Trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso del alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada”;

Que, mediante el artículo 6 de la Resolución Ministerial N.º 003-2023-TR, se resolvió delegar al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el ejercicio fiscal 2023, facultades y atribuciones para tramitar, autorizar y resolver acciones del personal y aquellas necesarias para una adecuada conducción del persona, adscritos entre otros, al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, mediante Documento S/N de fecha 23 de agosto de 2023, el servidor **JOVALDO HUGO BENAVENTE DEL CARPIO**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, que a la fecha viene desempeñándose en el puesto de Especialista de la Oficina General de Cooperación y asuntos internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, solicitó licencia por paternidad, por el periodo comprendido, a partir del 31 de agosto de 2023 al 10 de septiembre de 2023;

Que, en el citado documento, cuenta con la firma del señor **LUIS FERNANDO DOMINGUEZ VERA**, en su calidad de Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, transmitiendo la conformidad de la solicitud de licencia por paternidad Del 31 agosto de 2023 al 10 de setiembre de 2023, a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante informe de vistos, se recomienda otorgar la licencia por paternidad del 30 de agosto de 2023 al 10 de septiembre de 2023; para tal efecto presenta el Certificado de Nacido Vivo de su mejor hijo, documento necesario para el goce de licencia prevista en la Ley N.º 30807, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada;

Que, es importante señalar que, el artículo 7 del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala que “(...) *El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. (...)*”, por tanto, corresponde observar que, el artículo 17 del citado dispositivo, señala que “(...) *La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)*”;

Que, en concordancia de lo antes expuesto, se advierte que, la eficacia anticipada del acto de administración interna que pretende regularizar la licencia con goce de remuneraciones por paternidad, del servidor **JOVALDO HUGO BENAVENTE DEL CARPIO**, por el periodo comprendido, a partir del 31 agosto de 2023 al 10 de setiembre de 2023, no incurrirá en los impedimentos tipificados en los artículos 7 y 17 del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;



Que, siendo así, se evidencia que el servidor **JOVALDO HUGO BENAVENTE DEL CARPIO**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, que a la fecha viene desempeñándose en el puesto de Especialista de la Oficina General de Cooperación y asuntos internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cumple los presupuestos para el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones por paternidad, por el periodo comprendido, a partir del 31 agosto de 2023 al 10 de setiembre de 2023, contando con la expresa conformidad del señor **LUIS FERNANDO DOMINGUEZ VERA**, Jefe de la Oficina General de Cooperación y asuntos internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con la Ley N° 30807, modifica el artículo 2° de la Ley N°29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada; el Decreto Legislativo N.º 1057; Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM; Resolución del Secretario General N.º 050-2023-TR/SG y, en uso de las facultades delegadas por Resolución Ministerial N.º 003-2023-TR.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR PATERNIDAD POR EL PERIODO, COMPRENDIDO, CON EFICACIA ANTICIPADA, A PARTIR DEL 31 AGOSTO DE 2023 AL 10 DE SETIEMBRE DE 2023, a favor del servidor **JOVALDO HUGO BENAVENTE DEL CARPIO**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, Resolución del Secretario General N.º 050-2023-TR/SG.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las instancias que correspondan, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

JOSÉ FRANCISCO HOYOS HERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

MTPE/420230008222